

[...] no se an dejado de llevar y llevan todavía de la dicha Nueva España, y se gastan en las dichas provincias del Perú y Tierra Firme y Quito y Nuevo Reyno de Granada, mercaderías de China con mucho exçeso<sup>9</sup>,

de hecho en el escrito se habla de la benignidad y clemencia con la que habían sido tratados los comerciantes que seguían tratando con productos orientales, de lo que podemos deducir habría sido un revulsivo importantísimo para que no se hubieran dejado de introducir en el Virreinato del Perú mercaderías chinas desde el año 1593 en que se prohibieron. En esta ocasión en lugar de aplicar las penas pertinentes se vuelve a conceder una prórroga aunque de menor duración que la de 1593, tras la cual se insta a las autoridades a aplicar las sanciones de forma íntegra a todos los transgresores exceptuando “lo que huviere en las iglesias y monasterios para el servicio //<sup>82r</sup> del culto divino”<sup>10</sup>.

En la cédula que ese año se envía al presidente y oidores de la Real Audiencia de Santafé se pone de manifiesto que no sólo se seguían comercializando productos orientales en este territorio sino que, por las numerosas relaciones que le habían llegado, sabía

[...] lo mucho que ha cresido el comercio de las Yslas Philipinas con la Nueva España y las muchas mercaderías de China que della se llevan al Perú, Tierra Firme y ese Reyno<sup>11</sup>, sin embargo de la prohibición que ay en ello, y la gran cantidad de dinero que se saca y lleva del Perú dese Reyno a la Nueva España para emplear en las dichas mercaderías y el que se lleva de la dicha Nueva España a las dichas Yslas, pues se dize pasa de dos millones cada año, que todo va a parar a poder de ynfieles<sup>12</sup>.

En el año siguiente la situación no había mejorado lo más mínimo, en un documento emitido en Portobelo se expone que:

Todo lo que fuese sedas no avía para qué tegerlos ni para qué desvelarse en él Andalucía, Reyno de Granada y Valençia, en el delicado modo de criar los gusanos de seda, porque de la China entra tanta en los Reynos

<sup>9</sup> A.G.I. Filipinas, 329, L.1, folio 80v. En los folios 80v y 82r se encuentra la cédula que contiene “la prorrogación por ocho meses más de término para que en ellas se puedan gastar y consumir las mercaderías de China que al presente hubiere en las provincias del Perú y Tierra Firme, y manda Vuestra Majestad que, pasado este término, de allí adelante no se puedan llevar ni gastar otras ningunas conforme a la cédula de la prohibición arriba inserta”.

<sup>10</sup> Debemos tener presente esta excepción que se hace con los bienes usados en la celebración de la liturgia, ya que, es un hecho importantísimo para el caso que nos ocupa.

<sup>11</sup> Se refiere al Nuevo Reino de Granada.

<sup>12</sup> A.G.I. Filipinas, 329, L.1, folio 83v. Esta misma cédula se despachará también para Quito y Tierra Firme, su foliación completa va de la 83v a la 84r. A la Audiencia del Nuevo Reino de Granada encargándole el cumplimiento y ejecución de lo que se ordena acerca de que no se lleven ni gasten mercaderías de China en aquel Reino.